



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO NÚMERO 092
13 DE DICIEMBRE DE 2016**

Código: PDL-FR-34

Versión: 01

Página 1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O EMBRIAANTES EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA 2016”

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 232 de 1995, el Decreto 1879 de 2008, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio – Artículo 515, la Ordenanza 018 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes.
2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que le corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en la localidad, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.
4. Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares.
5. Que de conformidad con lo anterior, el literal b) numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que le corresponde al Alcalde, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, adoptar medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar toque de queda: restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO NÚMERO 092
13 DE DICIEMBRE DE 2016**

Código: PDL-FR-34

Versión: 01

Página 2 de 3

permitidos por la Constitución y la ley; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

6. Que el Artículo 2° de la ley 232 de 1995 estipula que los establecimientos abiertos al público deben “Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio”.
7. Que la Ordenanza 018 de 2002 “Por la cual se expide el Código de convivencia ciudadana para al Departamento de Antioquia”, establece en sus artículos 205 y ss las normas por las cuales se rigen los establecimientos abiertos al público en el Departamento.
8. Que la Ordenanza 018 determina que los Alcaldes podrán regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, por razones de orden público o tranquilidad ciudadana.
9. Que durante la temporada navideña, se realizan en la localidad diversas actividades comunitarias y de esparcimiento para los residentes y el alto volumen de turistas, que por esta época visita nuestro municipio, por lo que se hace necesaria la modificación temporal de los horarios de cierre de los establecimientos abiertos al público y así permitir que tanto los habitantes del municipio como los visitantes, puedan disfrutar plenamente de los espacios comerciales nocturnos que brindan atención a la ciudadanía.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guatapé,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese de manera provisional durante la temporada navideña, el horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en la ZONA URBANA del Municipio de Guatapé, el cual quedará de la siguiente manera:

Con venta y/o consumo del alcohol, tales como: discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, tabernas, restaurantes y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto, deberán funcionar con un horario de cierre, así:

- Del 15 al 23 de diciembre de 2016, con un horario de música hasta la 1:30 a.m. y cierre a las 2:00 a.m. del día siguiente.
- Los días 24 y 31 de diciembre de 2016, amanecida hasta el día siguiente.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO NÚMERO 092
13 DE DICIEMBRE DE 2016**

Código: PDL-FR-34

Versión: 01

Página 3 de 3

- Del 25 de diciembre de 2016 hasta el 9 de enero de 2017, (con excepción del 31 de diciembre), con un horario de música hasta las 2:00 y cierre a las 2:30 a.m. del día siguiente.
- El mismo horario aplicará para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.
- Las ventas estacionarias ubicadas en el parque principal, tendrán una hora adicional a partir del cierre de los establecimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en la ZONA RURAL del Municipio no será modificado y seguirá conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 050 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: En todas las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de este tipo de establecimientos se seguirá lo establecido en el Decreto Municipal 050 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia únicamente durante las fechas establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese el presente Decreto en las carteleras municipales y envíese copia a la Emisora y a la Estación de Policía, para su publicación y estricto cumplimiento.

Dado en el Municipio de Guatapé a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal